

México, D.F. 4 de agosto de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100031606**, presentada el día 28 de junio de 2006.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 28 de junio de 2006, se recibió la solicitud número 1117100031606, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

"instituciones (sic) educativas privadas a nivel superior que esten incorporadas al IPN.

Otros datos para facilitar su localización

la escuela IMEP esta incorporada al IPN". (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 4 de julio de 2006, se procedió a turnarla a la Secretaría Académica del IPN mediante oficio número SAD/UE/1907/06, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante oficio número SeAca/1077/06 Folio 7263 de fecha 7 de julio de 2006, la Secretaría Académica del IPN, manifestó lo siguiente:

"Al respecto, me permito hacerle las siguientes consideraciones:

° De conformidad con el oficio CR/1139/06, signado por la Ing. Mirta Araceli Toledo Rojas, Coordinadora de RVOE, se aclara que este Instituto no "incorpora" escuelas particulares de enseñanza media superior o superior, sino que les otorga un acuerdo de reconocimiento de validez oficial de estudios de este Instituto, con la misma calidad académica con que lo ejecuta en sus escuelas o centros el IPN, por lo que se supervisa que dichos particulares cumplan con dichos requisitos, ello con fundamento en los artículos 2, doceavo párrafo, 5, 6 y 55 del Reglamento de Incorporación Reconocimiento de Validez Oficial, Equivalencia y Revalidación de Estudios del IPN.

° Una vez aclarado lo anterior, me permito remitirle copia del citado oficio, en el cual se encuentra la lista de particulares que cuentan con algún acuerdo de RVOE vigente al momento.

° Lo antes expuesto, se le informa con fundamento en el artículo 43 de la LFTAIPG". (sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

SEGUNDO.- Este Comité, previo análisis del caso y habiéndose tomado las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente en *“instituciones (sic) educativas privadas a nivel superior que estén incorporadas al IPN.”*; y que la Secretaría Académica del IPN, contestó que el Instituto Politécnico Nacional no “incorpora” escuelas particulares de enseñanza media superior o superior, únicamente les otorga un acuerdo de reconocimiento de validez oficial de estudios, para que se imparta un plan o programa de estudios del IPN.

Asimismo, es importante remitirnos al artículo 42 de la LFTAIPG, que indica que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, por lo tanto, y toda vez que no existe obligación normativa para generar el documento solicitado, se declara la inexistencia de la información como se requirió por el particular.

Con el ánimo de dar respuesta a sus inquietudes respecto a *“la escuela IMEP esta incorporada al IPN”* se pone a su disposición la única información con que se cuenta, consistente en el oficio No. CR/1139/06 de fecha 6 de julio de 2005, así como en una relación con los nombres de las universidades y tecnológicos, las carreras que imparten y las direcciones de los planteles que cuentan con los acuerdos de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

Es de indicarse que dicha información existente de carácter público se pondrá a disposición del particular, misma que consta de 4 fojas, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 42 en su último párrafo y 44 de la LFTAIPG, así como 73 y 50 del RLFTAIPG, 4, 5 y 6 de los Lineamientos para la elaboración de Versiones Públicas, por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

TERCERO.- En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 41, 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse la **INEXISTENCIA** de la información tal y como fue requerida consistente en: *“instituciones (sic) educativas privadas a nivel superior que estén incorporadas al IPN.”* y *“la escuela IMEP esta incorporada al IP”*, en los archivos de este Instituto Politécnico Nacional de la

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

información solicitada y póngase a disposición del solicitante la copia del oficio No. CR/1139/06 de fecha 6 de julio de 2005, así como de la relación con los nombres de las universidades y tecnológicos, las carreras que imparten y las direcciones de los planteles que cuentan con los acuerdos de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la LFTAIPG se confirma la declaración de **INEXISTENCIA** de la información tal y como fue requerida consistente en: ***“instituciones (sic) educativas privadas a nivel superior que esten incorporadas al IPN.”*** y ***“la escuela IMEP esta incorporada al IP”***; por no existir dentro de los archivos de la Unidad Administrativa del Instituto.

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante la disposición de la información existente, en cumplimiento a los artículos 42 y 44 de la LFTAIPG, así como 73 y 50 del RLFTAIPG, igualmente indíquese al particular la información solicitada que es inexistente.

TERCERO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante la disposición de la información existente que consta de 4 fojas, igualmente indíquese al particular que la información solicitada es inexistente, en cumplimiento a los artículos 42 y 44 de la LFTAIPG, así como 73 y 50 del RLFTAIPG.

CUARTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la LFTAIPG.

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SEXTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.

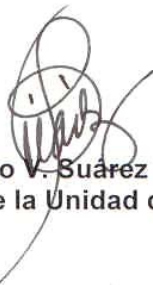
Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.



Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información



C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control



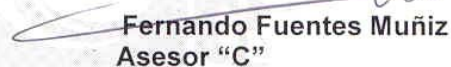
Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace



Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"



Lic. Juan Ángel Chávez Ramírez
Asesor "B"



Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma se asentará para especificar su conocimiento.